

ESTADO PARB N° 030 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de **hoy miércoles dieciséis (16) de julio de 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	GD1- 091B	SOCIEDAD COMERCIALIZ ADORA INTERNACION AL CARBONES LA LUISA S.A.- CI LA LUISA S.A.	JULIO 11 DE 2014	AUTO GEMTM No. 0490	“(…) REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de Mayo de 2014. REQUERIR a la Sociedad CARBONES LA LUISA S.A. titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue la siguiente documentación: • Certificado de trámite del proceso de sustracción del área de reserva forestal de río Magdalena expedido por el Ministerio de Ambiente a la Corporación Ambiental competente. • Formato Básico Minero anual 2013 con su respectivo plano. Respecto a la solicitud de Prórroga de la etapa de Construcción y Montaje presentada el día 13 de enero de 2012 mediante radicado No. 2012-6-42, y el día 15 de Febrero de 2013 a través de radicado No. 20135000038802 reitera la anterior solicitud presentada por la apoderada de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B. Es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a sus solicitudes a través del Acto Administrativo que haya lugar. Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión de actividades presentada el día 17 de Julio de 2012, mediante radicado No. 2010-412-011403-3. Es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a sus solicitudes a través del Acto Administrativo que haya lugar. En cuanto al escrito Radicado No. 2012-6-1625 del 15 de Junio 2012, dentro del Contrato de Concesión No.GD1-091B, la apoderada de la sociedad titular informó que la sociedad Comercializadora Internacional Carbones La Luisa S.A. – CI La Luisa S.A. se transformó en sociedad Comercializadora Internacional Carbones La luisa S.A. – CI La Luisa S.A.S. Se remite a la Vicepresidencia de

					Contratación y Titulación para que profiera pronunciamiento de fondo y así darle respuestas a su solicitud a través de acto administrativo a que haya lugar. En lo referente a la renuncia parcial del área allegada mediante radicado No. 201422000751927 del 19 de Febrero de 2014, por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GD1-091B. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que profiera pronunciamiento de fondo y así darle respuestas a su solicitud a través de acto administrativo a que haya lugar. En cuanto al escrito Radicado No. 2013-6-1557 del 12 de Junio de 2013, mediante el cual la apoderada de la sociedad titular allegó soporte de pago de canon superficiario para la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje. Cabe aclarar que hasta tanto se resuelva la solicitud de prórroga este pago no será evaluado. Ahora bien, es de señalar que se encuentra pendiente la evaluación del PTO, puesto que no se ha allegado por parte de la sociedad titular documento de exclusión de área de la zona de reserva forestal, ya que no existe certeza del área definitiva para el desarrollo del proyecto minero, o si la sustracción de área es viable o no. Que revisado el expediente contentivo del título en referencia, se encuentra el escrito radicado N° 2011-412-012136-2 del 28 de Abril de 2011, mediante el cual, VIVIANA CONTRERAS MEDELLIN, actuando en calidad de Representante Legal del Contrato de Concesión No. GD1-091B, le confiere poder especial a la Doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía número 52.421.486 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 94.762 del C.S.J., y como abogada sustituta a la Doctora MARCELA ELIANA BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.224.729 de Bogota y portadora de la Tarjeta Profesional N° 124178 del C.S.J., para que la represente ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero de placa No. GD1-091B. De acuerdo a lo anterior, se procede a reconocer personería jurídica a la Doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía número 52.421.486 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 94.762 del C.S.J., y como abogada sustituta a la Doctora MARCELA ELIANA BAYONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.224.729 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 124178 del C.S.J. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-244 de fecha 23 de Julio de 2013 y PARB-156 de fecha 5 de Marzo de 2014, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)”	
2	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08494	MANUEL ALEXANDER VESGA BALLESTERO	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB-0493	“(…). APROBAR el pago por valor de Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veinte pesos (\$88.520.00) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. ICQ-08494. Respecto del trámite de solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-08494, presentada mediante oficio con radicado No. 20149040043592 del 30 de mayo de 2014, es menester aclarar, que de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para la viabilidad de la Renuncia, será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

						<u>exigibles al tiempo de solicitarla.</u> A dicha solicitud, se le dará trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quien se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. En cuanto a la solicitud de revocatoria de la multa impuesta al titular en la Resolución GTRB No.068 del 30 de abril de 2012, en la cual se impone multa por valor de quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos (\$ 566.700) M/Cte., se informa al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en aras de garantizar el debido proceso del titular, le dio trámite de Recurso de Reposición a dicha solicitud, y la resolverá mediante pronunciamiento en acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-412, de fecha 16 de junio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)”
3	CONTRATO DE CONCESION	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB-0495	.”(...) REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: • Cesión de la Póliza Minero Ambiental, y/o nueva Póliza Minero ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ID9-15201, toda vez que el día 20 de junio de 2014, culminó el término de seis (6) meses otorgado por la Resolución 2211 de diciembre de 2013, mediante la cual, la Superintendencia Financiera ordenó liquidar a la sociedad Cóndor S.A. – Compañía de Seguros Generales. Se resalta que el artículo tercero de la resolución en cuestión, advierte que <i>“todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía y que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán de forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”</i>. Es así como teniendo en cuenta la obligación que le asiste a los titulares mineros del presente contrato de concesión, de mantener la póliza vigente que ampare el título minero otorgado y según normativa (artículo 280 de la Ley 685 de 2001), es necesario que informen a esta dependencia si la póliza de seguro vigente mencionada expedida por Seguros Cóndor S.A, fue objeto de cesión a otra compañía aseguradora, o en su defecto deben allegar una nueva póliza de cumplimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)”

4	CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB-0491	“(…)REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2011, por valor de Dos Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos (\$2.998) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 06 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2011, por valor de Mil Noventa y Un Pesos (\$1091) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 06 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2011, por valor de Dos Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos (\$2.891) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 06 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2012, por valor de Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos (\$1.993) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 06 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2012, por valor de Mil Doscientos Veintiocho Pesos (\$1.228) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 06 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2012, por valor de Ciento Ochenta y Cuatro Pesos (\$184) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 06 de noviembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$26.430) M/Cte., más intereses los intereses que se generen desde el 02 de diciembre de 2011, hasta la fecha efectiva del pago. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Catorce Mil Seiscientos Dos Pesos (\$14.602) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 27 de agosto de 2012, hasta la fecha efectiva del pago. REQUERIR al titular, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue certificación sobre la devolución de los pagos por parte del Municipio de Piedecuesta a favor de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2012.
---	-----------------------	-----------	--	------------------	----------------	--

					APROBAR los pagos de cánones superficiales correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, quedando de este último año un saldo a favor de Dos Mil Quinientos Tres Pesos (\$2.503) M/Cte. REQUERIR a la Sociedad Titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza minero ambiental para el tercer año de construcción y montaje, con un monto a asegurar de Cien Mil Pesos (\$100.000). La póliza que se debe allegar, tiene que ser la original, debidamente firmada y teniendo como beneficiario la “Agencia Nacional de Minería” NIT. 900.500.018-2. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales, correspondientes a los períodos de 2009, 2010, y 2013. ✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009, 2010, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores anexos. ✓ Acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se encuentre otorgada la Licencia Ambiental, o certificación del estado de trámite de la misma. ✓ Oficio por medio del cual se dé aval al Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte del profesional que lo realizó, con el fin de proceder a evaluarlo. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto los planos como el documento deben estar refrendados por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, quienes deberán estar inscritos ante el CPG o COPNIA. ✓ Constancia de pago por concepto de complemento del pago de la inspección de campo, por valor de Ciento Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos (\$138.438) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva del pago. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los periodos de 2011 y 2012 en los términos allegados por el Representante Legal de la sociedad titular, siendo su responsabilidad la información allí reportada. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2011. REQUERIR al titular, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue justificación de por qué ha realizado actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión No. IEO-09281, sin cumplir los requisitos legales de contar con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la respectiva Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	---

						Respecto de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante radicado No. 2012-428-001348-2 del 22 de mayo de 2012, por el señor JOVANI PEDRAZA ROMERO, Representante Legal de la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-437 de fecha 25 de junio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)"
5	CONTRATO DE CONCESION	GBP-115	INDUSTRIA LA RAMADA S.A.	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB-0492	"(...):REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, período comprendido entre el 21 de agosto de 2011 y el 21 de agosto de 2012, por valor de Seis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$6.869) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de agosto de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al cuarto año del contrato, período comprendido entre el 21 de agosto de 2012 y el 21 de agosto de 2013, por valor de Cuatro Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$4.319.858) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al quinto año del contrato, período comprendido entre el 21 de agosto de 2013 y el 21 de agosto de 2014, por valor de Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos (\$1.258.682) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. Los anteriores requerimientos, se realizan de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009 y 2010, respecto al ítem D (programación del trabajo), en el sentido de que si se realizaron actividades se debe diligenciar integralmente este ítem con la

						información respectiva, toda vez que no se presenta relación de personal y horario de trabajo, por lo cual no se logra identificar si se realizaron actividades durante esos periodos • Plano de avance de labores, correspondiente al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2011. • Aclaración sobre las actividades que se realizaron en los años 2012 y 2013, toda vez que en el numeral B.1 de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, se establece una inversión por valor de Setenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$73.350.000.00) y Sesenta y Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$66.500.000.00), para los años 2012 y 2013 respectivamente, pero no se ve reflejado en el numeral B.2, en el cual los avances de exploración se registran en cero (0). • Constancia de pago por valor de Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$2.612.192) M/Cte., por concepto de visita de inspección APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad de la sociedad titular. APROBAR la póliza minero ambiental No. 300014469, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-391 del 06 de junio de 2014. REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración, solicitadas mediante oficio con radicado No. 2012-412-015085-2 del 22 de mayo de 2012, de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: • Informe detallado con las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración. • La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, para lo cual se requiere un informe detallado con las actividades realizadas año a año durante los tres primeros años de exploración. • Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
--	--	--	--	--	--	---

						• Cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración. • Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, período comprendido entre el 21 de agosto de 2011 y el 21 de agosto de 2012, por valor de Seis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$6.869) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de agosto de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago. REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración, solicitada mediante oficio con radicado No. 20145500203262 del 20 de mayo de 2014, de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: • Informe detallado con las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración, toda vez que en la documentación presentada no se evidencia dicho informe. • La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades para lo cual se requiriere un informe detallado con las actividades realizadas año a año durante todo el periodo de exploración. • Justificación amplia y detallada sobre las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento de la fase de exploración en curso. Lo anterior, toda vez que la justificación presentada sobre la variación del precio del carbón, no representa una afectación a la etapa de exploración en donde se realiza explotación de mineral. • Aclaración del cronograma de actividades y el monto de la inversión asociados presentado, en el sentido que solo se establecen actividades a realizar en el año 7 por lo cual no es claro si se requiere entonces un solo año adicional de exploración, así mismo, en la inversión por año se observa que para los años 4 y 5 es cero, de tal manera que se podría interpretar que no hubo actividad durante esos años.
--	--	--	--	--	--	---

					• Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, período comprendido entre el 21 de agosto de 2011 y el 21 de agosto de 2012, por valor de Seis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$6.869) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de agosto de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago. • Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al cuarto año del contrato, período comprendido entre el 21 de agosto de 2012 y el 21 de agosto de 2013, por valor de Cuatro Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$4.319.858) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Constancia de pago por concepto de complemento de canon superficial correspondiente al quinto año del contrato, período comprendido entre el 21 de agosto de 2013 y el 21 de agosto de 2014, por valor de Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos (\$1.258.682) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 22 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. • Constancia de pago por valor de Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$2.612.192) M/Cte., por concepto de visita de inspección. REQUERIR al titular, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente o documentación relacionada con el trámite, en el cual se determine la factibilidad ambiental para la zona del Contrato de Concesión No. GBP-115, toda vez que de acuerdo con el sistema de información del Catastro Minero Colombiano –CMC-, este se encuentra superpuesto con la capa denominada “RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL “RFPN” CUCHILLA EL MINERO -ACUERDO 017 DE 1993– INDERENA, y con la RESERVA FORESTAL - Ley 2 de 1959.” Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2010-6-1196 del 22 de junio de 2010, el Representante Legal de la sociedad titular presentó aviso de cesión a favor de la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., y el día 06 de julio de 2010 allegó el contrato respectivo; y que el 25 de mayo de 2012 la apoderada de la sociedad titular, allegó desistimiento de cesión a favor de la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo pertinente.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIR al titular, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales, expedida por la autoridad ambiental competente, y certificación del estado de cumplimiento de las mismas. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-391 de fecha 06 de junio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)"
6	CONTRATO DE CONCESION	EJ1-164	SOCIEDAD ECO ORO MINERALES CORP.	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB-0494	."(...). REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: • Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EJ1-164, teniendo en cuenta lo siguiente: La Suma a asegurar de la Póliza equivaldrá a un 5% de la cuantía de la inversión prevista para la octava anualidad de la etapa de Exploración. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Tomador: ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA Vigencia de la Póliza: Desde el 24 de Mayo de 2.014 hasta el 24 de Mayo de 2.015 Valor de la inversión para el octavo año de Exploración: \$865.500.000 Porcentaje: 5% Valor a Asegurar: Cuarenta y Tres Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil pesos (\$43.275.000) M/Cte. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, en el cual se determine la factibilidad ambiental para la zona del Concesión No. EJ1-164, toda vez que de acuerdo con el sistema de información del Catastro Minero

					Colombiano –CMC-, este presenta superposición parcial con ZP – Jurisdicciones - Santurbán 1 – PNR – Páramo de Santurbán. APROBAR el pago por valor de Veintiocho Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Tres pesos (\$28.283.043) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente al séptimo año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. EJ1-164. APROBAR el pago por valor de Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta pesos (\$29.554.460) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente al octavo año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. EJ1-164. APROBAR el pago por un valor de Dos Millones Seiscientos Doce Mil Doscientos Dos pesos (\$2.612.202) M/Cte., por concepto de inspección técnica de campo, realizada en el área del Contrato de Concesión No. EJ1-164. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2013, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad de la sociedad titular. Teniendo en cuenta, que a través de oficio con radicado No. 2010-428-000236-2 del 09 de febrero de 2010, el señor FREDERICK FELDER, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad GREYSTAR RESOURCES LTD, titular del Contrato de Concesión No. EJ1-164, solicitó prórroga para los años cuarto (4°) y quinto (5°) de la etapa de exploración; que mediante oficio con radicado No. 2012-6-514 del 22 de febrero de 2012, el señor OMAR DAVID OSSMA GOMEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP, titular del Contrato de Concesión No. EJ1-164, solicitó prórroga para los años sexto (6°) y séptimo (7°) de la etapa de exploración; y que mediante radicado No. 20149040017032 del 21 de febrero de 2014, el señor DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLOREZ, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. EJ1-164, solicitó prórroga para los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de exploración; se informa que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo mediante acto administro que resuelva tales solicitudes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-497 de fecha 30 de diciembre de 2013, y PARB-404 de fecha 12 de junio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(...)"
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy miércoles dieciséis (16) de julio de 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista